

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Educación Pública.

JESUS REYES HEROLES, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38, fracción I de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 5o., 7o., 17, 19, fracción II, 24, fracciones I y II, 25, fracción II y 45 de la Ley Federal de Educación, y 5o., fracción I del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, y

CONSIDERANDO

Que se ha establecido el bachillerato como antecedente académico de la educación normal, conformidad con el Acuerdo Presidencial que determina que dicha educación en su nivel inicia en cualquiera de sus tipos y especialidad tendrá el grado académico de licenciatura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1984.

Que en el acuerdo número 71 de la Secretaría de Educación Pública aparecido en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 1982, establece que el Plan de estudios del bachillerato se integrará por un "tronco común", un área propedéutica, que relacionará directamente el ciclo con la educación superior, y otra de asignaturas optativas que pueden responder a los intereses del educando o a los objetivos de la institución que imparte los estudios y a asuntos de interés para la región en los que éste se encuentre;

Que por el mismo acuerdo número 71, se determinan objetivos y contenidos del ciclo de bachillerato y se define la estructura curricular del tronco común del mismo;

Que en el Acuerdo número 77 de la Secretaría de Educación Pública, aparecido en el Diario oficial de la Federación del 21 de septiembre de 1982, se establece que las instituciones dependientes de la misma Secretaría y las que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por ella, que impartan el ciclo de bachillerato, deberán aplicar los programas maestros del "tronco común" que expida esta dependencia;

Que la Secretaría de Educación Pública ha venido recomendando a los estados, municipios e instituciones autónomas la aplicación de los programas maestros del "tronco común" en los cursos de bachillerato que de ellos dependan, a efecto de procurar la unificación académica de las modalidades de impartición de este ciclo educativo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO No. 113 por el que se establece la Estructura Curricular del área psicopedagógica del Bachillerato Pedagógico.

ARTICULO PRIMERO.-En los centros de bachillerato pedagógico que se establezcan en las Escuelas Normales que determine la Secretaría de Educación Pública, el plan de estudios será el que se encuentra vigente conforme a lo establecido por el artículo tercero del Acuerdo número 71 de la Secretaría de Educación Pública, adicionado con una estructura curricular de materias psicopedagógicas.

ARTICULO SEGUNDO.-La estructura curricular propedéutica a que se refiere el artículo anterior, se integrará con materias introductorias destinadas a reforzar la cultura humanística del estudiante de bachillerato, y por materias psicopedagógicas estrechamente vinculadas con la Educación Normal.

ARTICULO TERCERO.-La estructura curricular propedéutica psicopedagógica del bachillerato pedagógico que la Secretaría aplicará en sus escuelas y recomienda a las demás se organizará como sigue:

No. de Horas

No. de Cursos a la semana

Materias Semestrales por curso

Lógica..... 1 3

Etica..... 1 3

Filosofía de la

Educación..... 2 3

Doctrina de la

Educación Me-

xicana..... 2 3

Sociología..... 2 3

Sociológica de

la Educación... 2 3

Historia de la

Cultura..... 2 3

Historia de la

Educación..... 2 3

Psicología..... 2 3

Psicología Edu-

cativa..... 2 3

Pedagogía..... 2 3

ARTICULO CUARTO.-En los centros de bachillerato a que se refiere el artículo Primero, las materias psicopedagógicas serán distribuidas en los semestres del tercero al sexto del plan de estudios en la forma que determine la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO QUINTO.-Cuando lo considere necesario la Secretaría de Educación Pública autorizará a las escuelas preparatorias dependientes de ella, a incorporar al plan de estudios las materias psicopedagógicas citadas en el Artículo Tercero y éstas serán distribuidas en las series de materias optativas de dicho plan.

ARTICULO SEXTO.-Corresponde a la Secretaría de Educación Pública expedir los programas maestros de las materias psicopedagógicas mencionadas, así como establecer los procedimientos de evaluación.

ARTICULO SEPTIMO.-La Secretaría de Educación Pública recomienda a las instituciones no dependientes de ella, que imparten el ciclo de bachillerato, incluir en su plan de estudios la estructura curricular de materias psicopedagógicas.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

El Secretario de Educación, Jesús Reyes Heróles.-Rúbrica.
